

## **ÍNDICE INTERACTIVO PROYECTO DECRETO DECLARACIÓN DE FIESTAS O ACTIVIDADES DE INTERÉS TURÍSTICO**

01. Resolución de inicio
02. Consulta pública previa
03. Memoria justificativa
04. Valoración de impacto por género
05. Valoración de impacto en familia y adolescencia
06. Memoria económica y presupuestaria
07. Propuesta de texto articulado
08. Tabla de vigencias
09. Valoración de impacto en unidad de mercado

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

**RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2020**

Por la que se ordena el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se aprueba el Decreto de declaración de fiestas y actividades de interés turístico.

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 969  
17/12/2020

## RESOLUCIÓN

La Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, en su artículo 59, contempla, entre las medidas de promoción del turismo que corresponde adoptar a la administración autonómica, la declaración de bienes y actividades de interés turístico que contribuyan a incrementar el atractivo y la imagen turística de Asturias.

En desarrollo de dicho precepto, se aprobó el Decreto 33/2003, de 30 de abril, de declaraciones de interés turístico, que regula tanto la declaración de fiesta o actividad de interés turístico del Principado de Asturias, como la declaración de bien de interés turístico del Principado de Asturias.

Debido al tiempo transcurrido, y de conformidad con propuesta elevada por la Viceconsejería de Turismo, se hace preciso la aprobación de una nueva regulación en la materia que introduzca las actualizaciones necesarias destacando el componente turístico de los eventos, reforzando el carácter asturiano de los mismos y aplicando las novedades que presenta la sociedad de la información.

En consecuencia, y al amparo de lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

## RESUELVO

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se aprueba el Decreto de declaración de fiestas y actividades de interés turístico.

LA CONSEJERA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO



Edo.: Berta Piñán Suárez

**Servicio de Promoción, Desarrollo y Sostenibilidad Turística**

**Asunto:** CONSULTA PÚBLICA PREVIA

**Fecha:** 14-12-2020

Con el objeto de dar cumplimiento al *Acuerdo de 25 de enero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices para la ordenación de la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias (BOPA 28-01-17)* y por tanto de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma que se ha propuesto por este organismo se remite la información sobre la norma a elaborar cumplimentando para ello los siguientes campos establecidos en el acuerdo citado en su directriz séptima.

**CUADRO RELATIVO A LA PROPUESTA DE NUEVO DECRETO DE DECLARACIÓN DE FIESTAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS TURÍSTICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

<p><b>Consejería y/o Dirección General proponente/Unidad administrativa</b></p>	<p>Consejería de Cultura, Política Lingüística y Turismo                  Viceconsejería de Turismo                  Servicio de Promoción, desarrollo y sostenibilidad turística</p>
<p><b>Título de la disposición normativa</b></p>	<p>Decreto de Declaración de Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias</p>
<p><b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b></p>	<p>La obsolescencia del marco normativo actual en la materia.</p>
<p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b></p>	<p>La importancia del sector turístico, su alcance en la economía de esta Comunidad Autónoma y la importancia que para dicho sector suponen las fiestas y actividades tradicionales son los son los argumentos que avalan la necesidad y oportunidad de una base legal que :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Refleje y actualice aquellos aspectos de la realidad turística que aconsejan una concreción normativa específica, configurando un marco jurídico general y homogéneo.</li> <li>- Permita proseguir en la búsqueda de la calidad y</li> </ul>

	<p>excelencia turística partiendo del hecho de que en las fiestas y actividades tradicionales se entrelazan valores sociales, culturales, etnográficos, gastronómicos y lúdicos que implican un factor de atracción de visitantes que posibilita la reactivación de las economías locales y el bienestar de las poblaciones.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>Modernizar el marco legislativo y adecuarlo a las necesidades que presenta la oferta y las exigencias de la demanda en la nueva era de la economía digital, con la finalidad de lograr un destino turístico atractivo, diferenciador y competitivo en servicios, atendiendo a los siguientes hitos principales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Sin perder el espíritu de la regulación anterior se busca una formulación más exigente que mejore la calidad de las Fiestas y Actividades que alcancen la distinción, vinculándolas a las manifestaciones populares de carácter asturiano como instrumento de promoción turística.</li><li>- Definir con mayor concreción los criterios de valoración de las solicitudes presentadas con la finalidad de conceder a las declaraciones un reconocimiento y prestigio que se corresponda y sea más acorde con los tiempos actuales y, al mismo tiempo, esté en sintonía con el vigente marco normativo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en la regulación de la Declaración de Fiestas de interés Turístico Nacional e Internacional.</li><li>- En línea con el aspecto anterior se han de fijar unos requisitos de obligado cumplimiento y otros de carácter complementario en aras a apoyar la originalidad, la tradición y valor sociocultural de la fiesta o actividad, la calidad y el carácter asturiano de las celebraciones, el desarrollo de actividades promocionales relevantes para la atracción de corrientes turísticas tanto en el territorio del Principado de Asturias como de ámbito nacional y la afluencia de visitantes y turistas con el fin de que los eventos de marcado carácter diferencial organizados por pequeños territorios puedan compensar las mayores posibilidades inversoras en promoción de organizadores de más entidad, pudiendo ambos acceder a la obtención de la distinción como Fiesta o Actividad Turística del Principado de Asturias.</li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>- Poner en práctica la utilización de las nuevas tecnologías de la Sociedad de la Información que, en la actualidad, rige todos los ámbitos de la sociedad tanto para la promoción y difusión de los eventos en línea a como lo hace el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en la orden ICT/851/2019 de 25 de julio, publicada en el BOE de 7 de agosto de 2019</li><li>- Requerir el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias en determinadas fiestas propuestas y en garantía del desarrollo de la fiesta y/o actividad.</li><li>- Destacar la labor de promoción de la Administración turística autonómica en la debida difusión y promoción de estas Fiestas y Actividades que permitan una oferta sostenible y desestacionalizadora para constituir un producto capaz de posicionarse en los mercados turísticos del siglo XXI.</li><li>- Poner en valor las fiestas o actividades que sean reflejo de la idiosincrasia de los valores sociales, culturales y ambientales del Principado de Asturias, exigiendo un compromiso proactivo con la sostenibilidad del territorio definiendo de obligado cumplimiento el adecuado cuidado del lugar y entorno en donde se celebra la fiesta o actividad, debiendo evitarse cualquier tipo de actuación que conlleve impacto o deterioro del entorno y la especial implicación de la sociedad local mediante asociaciones, peñas u otras agrupaciones que participen activamente en todo el ciclo de la actividad.</li><li>- Incorporar el compromiso de adopción de las medidas necesarias para garantizar el respeto a personas y animales, evitando cualquier conducta que atente contra derechos fundamentales y libertades públicas o pueda vulnerar la diversidad cultural o suponer menosprecio a la dignidad de las personas o comportamiento discriminatorio, así como evitar cualquier acción que cause maltrato, sufrimiento o muerte de animales</li></ul> <p>Por último y, dado que en los diecisiete años que lleva en vigor la actual normativa en la materia no se ha recibido ninguna solicitud de declaración como Bien de Interés Turístico se propone la actualización de la Regulación de las Fiestas y Actividades de Interés Turístico, omitiendo en el nuevo Decreto la regulación de las declaraciones de Bienes de Interés Turístico, que podrá desarrollarse, si se considera de</p>
--	---

**GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**  
**CONSEYERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO**

**VICECONSEYERÍA DE TURISMO**

	interés, independientemente, con posterioridad
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	Las opciones barajadas pasan inevitablemente por la tramitación de un nuevo Decreto, en tanto que la normativa actual responde a una época anterior y a un modelo superado y obsoleto que resulta obligado modificar.
<b>Plazo para realizar aportaciones</b>	Un mes

Lo que se informa a los efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Promoción, desarrollo y sostenibilidad turística

Fdo. Eva Fueyo Sendra



## **Memoria justificativa del proyecto de Decreto de Declaración de Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias.**

Se une al expediente por el que se tramita el proyecto de Decreto de Declaración de Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias, la presente memoria justificativa, con anclaje en lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 32.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, que establece que para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general deberá incorporarse al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte.

### **Primero.- Competencia**

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 10.2.22 la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de Turismo

En base al expresado título competencial se aprobó la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, reformada por la Ley 10/2010, de 17 de diciembre, cuyo artículo 4 establece, entre los principios básicos de la política turística del Principado de Asturias, el impulso del turismo como sector estratégico de la economía asturiana, generador de empleo y de riqueza, la ordenación de la oferta turística mediante la corrección de las deficiencias y desequilibrios de infraestructura y la elevación de la calidad de los servicios, instalaciones y equipamientos turísticos, armonizándola con las directrices de la ordenación territorial y urbanística y con la conservación del medio ambiente, bajo los postulados de un desarrollo sostenible, y la configuración de un marco que facilitando el libre acceso a las actividades turísticas y su ejercicio, realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, potencie el mejor desarrollo de la actividad de las empresas y sujetos turísticos y favorezca la calidad y competitividad de las mismas, a la vez que sea un instrumento útil en la lucha contra las prácticas ilegales y la competencia desleal.

En su artículo 59 contempla la declaración de bienes y actividades de interés turístico por parte de la Administración del Principado de Asturias.

Dicha previsión ha de entenderse en consonancia con la Disposición Adicional Primera de la citada Ley, que faculta con carácter general al Consejo de Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario de la misma, y en sintonía con lo dispuesto en el artículo 25.h) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, conforme al cual corresponde a éste último la aprobación de los reglamentos para la ejecución y desarrollo de las leyes.

### **Segundo.- Tabla de vigencias**

La norma proyectada derogaría el capítulo segundo del Decreto 33/2003, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico, que lleva por rúbrica "*Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias*", así como cuantas otras referencias a esta declaración honorífica se contengan en el mismo.

### **Tercero.- Características y rango de la disposición que se propone**

La reserva reglamentaria de la norma propuesta respecto de la regulación de la materia a que se refiere la norma proyectada tiene su origen en la disposición final primera de la Ley

7/2001, de 21 de junio de Turismo y en el artículo 25 h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Aunque la nueva regulación de la declaración de Fiestas o Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias mantiene la esencia de la anterior, contenida en el precitado Decreto 33/2003, de 30 de abril, se introducen diversas modificaciones que contemplan como principales novedades la de destacar el carácter turístico de las mismas, el desarrollo de actividades promocionales para la atracción de corrientes turísticas, la puesta en valor del carácter asturiano de las Fiestas y Actividades, la utilización de las nuevas tecnologías, la acreditación de la vocación de permanencia de las celebraciones y la acreditación del cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias en las celebraciones. Todo ello suponen novedades importantes en la norma lo que, unido a la trascendencia que tiene el turismo en Asturias, la búsqueda de una especial claridad y precisión de la norma, así como razones de seguridad jurídica aconsejan regular en un nuevo decreto esta declaración honorífica, en lugar de abordar la modificación puntual de los diversos artículos que en la actualidad la regulan.

Constituye el objeto de este decreto la regulación de la declaración de las Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias, llevando a cabo una distinción entre unos requisitos de obligatorio cumplimiento y otros complementarios y de carácter valorable. Se amplía el número de requisitos de carácter obligatorio añadiendo el desarrollo de actividades promocionales, la diferenciación entre visitantes y turistas, la vocación de permanencia, la acreditación del cumplimiento de medidas de seguridad necesarias, el adecuado cuidado del lugar y entorno en que se celebra la fiesta o actividad y el respeto a personas y animales. Unido a éstos se contemplan otros requisitos de carácter complementario y valorables en los términos que fija el proyecto.

Igualmente constituyen aspectos novedosos la forma de inicio del procedimiento pasando a recaer la iniciativa en las Entidades Locales a través de medios electrónicos y el modelo normalizado al que habrán de acompañar las acreditaciones documentales pertinentes.

De igual forma, con la nueva regulación se da cobertura a las Fiestas de Interés Turístico del Principado de Asturias, hasta la fecha sin encaje jurídico concreto.

Especial consideración se da a las nuevas tecnologías ya que, en la actualidad, el procedimiento de las declaraciones de Fiestas de Interés Turístico del Principado de Asturias adolece de una importante carencia al no reflejar, en modo alguno, la influencia de una realidad de la Sociedad de la Información que rige todos los ámbitos de nuestra sociedad. Al contemplarse en el proyecto se refleja la misma línea llevada a cabo por la regulación que la reciente normativa a nivel estatal efectúa el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Orden ICT/851/2019).

Por lo que se refiere a la regulación de los bienes de interés turístico, no se aborda la regulación de los mismos entendiendo que, en el momento actual, esta figura no precisa de actualización normativa.

#### **Cuarto.- Necesidad y oportunidad de la norma**

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene atribuida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.22 del Estatuto de autonomía, la competencia exclusiva en materia de turismo

La visión de la estrategia de Turismo del Principado de Asturias en el horizonte 2020-2030 se centra en alcanzar la calidad y excelencia de la Comunidad Autónoma como destino turístico

de referencia, desarrollando el sector desde una perspectiva sostenible, potenciando su ventaja competitiva, promoviendo una mayor generación y mejor distribución de riqueza, con especial protagonismo en la gobernanza, en el equilibrio territorial, social y económico así como en el mantenimiento y proyección de una excelente imagen de destino.

La Ley 7/2001, de 22 de junio de Turismo, recoge en el Título V ("Promoción y desarrollo del turismo"), un capítulo específico sobre las Medidas de Promoción, incluyendo en su artículo 59, la "*Declaración de bienes y actividades de interés turístico*". Indica al respecto el precepto que tal distinción irá destinada a "*(...) aquéllos equipamientos, manifestaciones y eventos que contribuyan, significativamente, a incrementar el atractivo y la imagen turística de Asturias*", habiéndose abordado el desarrollo de los aspectos concretos en el Decreto 33/2003, de 30 de abril, de declaraciones de interés turístico. La nueva regulación que ahora se aborda, recoge el espíritu de la norma anterior, vinculando las fiestas de interés turístico a las manifestaciones de su carácter asturiano y su carácter cultural como instrumento de promoción turística. Del mismo modo, mejora la calidad de las mismas mediante una regulación más exigente, incrementando la antigüedad mínima para acreditar el arraigo de la fiesta e incorporando nuevos requisitos y criterios de valoración con la finalidad de conceder a las declaraciones un prestigio y un reconocimiento que se corresponda con la importancia de la distinción de fiesta de interés turístico, más acorde con los tiempos actuales y la evolución que la sociedad ha experimentado.

Desde la Administración turística asturiana se entiende que se debe establecer un marco normativo que regule de forma más precisa y actualizada tales declaraciones de Fiesta de interés turístico y que, del mismo modo, reconozca los esfuerzos de los distintos agentes participantes en la celebración de estos eventos que constituyen un fortalecimiento de nuestra cultura. Del mismo modo, siguiendo tal enfoque, se pretende contribuir al reclamo turístico y a la transmisión de los valores y sensibilidades del pueblo asturiano.

En otro orden de cosas, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su apartado primero que "*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*"

La norma proyectada se acomoda a los principios de regulación señalados. En este sentido:

(i).- Se justifica la necesidad y eficacia de la norma, dado que su fin primordial es proporcionar un marco regulador en relación a las fiestas y actividades de interés turístico que se adapte a la reciente evolución de la sociedad que se plasma en distintos aspectos ya especificados. Del mismo modo, la norma también se justifica en el mayor rigor en el nivel de exigencia que, se entiende, ha de cumplir una distinción como la planteada.

(ii).- Se cumple, asimismo, el principio de proporcionalidad, pues la normativa que se crea no supone una mayor carga para el empresario por ser normativa ya en vigor que se actualiza en sus términos. En todo caso, los requisitos adicionales que puedan establecerse redundan en beneficio de los destinatarios dando aprovechamiento a las nuevas tecnologías y asegurando la protección y seguridad del evento o actividad en los términos en que se desarrolle.

(iii).- Se respeta el principio de seguridad jurídica ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, pues la misma se redacta en función de los concretos preceptos de la normativa sectorial. Asimismo, se opera una precisión y detalle respecto de las labores

de inspección y control que resulten necesarias para garantizar que el ejercicio de la actividad turística se desarrolla con arreglo a los parámetros establecidos en el Decreto.

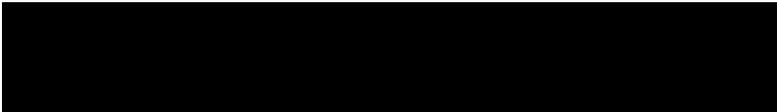
(iv).- Se observa el principio de eficiencia porque con la aprobación de la norma se van a conseguir los objetivos ya señalados con el mínimo de recursos y en el menor tiempo posible, dado que no ha de suponer incremento de gasto alguno para la Administración y, tras en la entrada en vigor de la misma, los objetivos se cumplirán de manera inmediata.

(v).- Y se justifica la adecuación al principio de transparencia, al posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, puesto que se ha tramitado el proceso de participación ciudadana mediante su exposición en el portal de transparencia del Principado de Asturias, lo que ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la normas.

De todo ello se informa, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Oviedo, A LA FECHA DE LA FIRMA DIGITAL

Servicio de Promoción, Desarrollo y Sostenibilidad Turística



Fdo. Eva Fueyo Sendra

VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO

## **Informe sobre impacto normativo en materia de género del proyecto de Decreto de Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias.**

El presente informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género y al Acuerdo de 28 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa.

En lo que respecta al impacto de género del texto de la norma proyectada, es necesario señalar que la corresponsabilidad social se basa en la idea de que mujeres y hombres compartan presencia, responsabilidades, derechos y obligaciones tanto en el ámbito público como en el privado implicando a todas las personas en el reparto de las responsabilidades domésticas y familiares, especialmente los hombres, para extenderse a otros agentes sociales e instancias públicas y privadas. Se trata de adoptar una actitud sensible hacia esta cuestión, que supone el desarrollo de una nueva cultura de la organización, y que debe ser abordada desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades, que es uno de los principios rectores de las políticas europeas, de la legislación comunitaria así como de la Estrategia Europea para el Empleo.

Tras el análisis y valoración del Proyecto de decreto Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias, puesto en relación con la citada Ley 2/2011, de 11 de marzo, cabe deducir que el mismo no presenta o implica tratamientos diferenciados o especiales de las personas en función del género, no realizándose distinción o discriminación alguna al respecto.

El Proyecto toma en consideración la perspectiva de género, puesto que trata de utilizar un lenguaje inclusivo en su redacción. El texto proyectado es respetuoso con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y su aplicación no supondrá ningún impacto por razón de género, tanto en su aspecto formal como por la materia que regula.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Promoción,  
Desarrollo y Sostenibilidad Turística

Fdo: Eva Fueyo Sendra

VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO

Graciela Blanco Rodríguez

**Informe sobre impacto normativo en materia de infancia y adolescencia del proyecto de Decreto Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias.**

El presente informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 22 *quinquies*, "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia" de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, - conforme al cual "Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el proyecto de la normativa en la infancia y en la adolescencia" y en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, denominada "Impacto de las normas en la familia" - Por la que establece que "Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa a la familia".-

Tras el análisis y valoración del Proyecto Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias, cabe concluir que el mismo no presenta impacto alguno en la protección de la infancia y la adolescencia, así como tampoco en la infancia y en la familia.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Oviedo, a la fecha de la firma digital

La Jefa del Servicio de Promoción,  
Desarrollo y Sostenibilidad Turística



Fdo: Eva Fueyo Sendra

VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO



Graciela Blanco Rodríguez

## **Memoria económica y presupuestaria del proyecto de Decreto de Declaración de Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias.**

Se une al expediente por el que se tramita el proyecto de Decreto de Declaración de Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias, la presente memoria económica y presupuestaria, con anclaje en lo dispuesto en los artículos 32.2 y 33.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, 38.2 del Texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y conforme al Acuerdo de 28 de diciembre de 2017 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias.

La aprobación del nuevo Decreto de Declaración de fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias, no supone un incremento de los créditos para gastos en el presupuesto del Principado de Asturias, por cuanto el núcleo de la modificación que se promueve pivota sobre cuestiones técnicas propias del sector turístico para su adaptación a la situación actual de este mercado.

Asimismo, la norma proyectada no tiene repercusiones presupuestarias por cuanto no supone un incremento o disminución de los ingresos del Principado de Asturias, por los motivos expuestos.

En relación al impacto económico que pueda tener la norma, tanto directo como indirecto, debe señalarse que en el texto se destaca como requisito complementario a tener en cuenta para la distinción correspondiente de Fiesta y Actividad de Interés Turístico el de la desestacionalización de las actividades o celebraciones que, en la nueva redacción cobra especial importancia. Ello implica, ampliar el abanico de eventos de este tipo con la trascendencia económica que los mismos suponen a todos los niveles.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Oviedo, a la fecha de la firma digital

La Jefa del Servicio de Promoción,  
Desarrollo y Sostenibilidad Turística

Fdo: Eva Fueyo Sendra

VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO

GRACIELA BLANCO RODRIGUEZ



## PRINCIPADO DE ASTURIAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS  
Examinada la propuesta en la reunión celebrada  
el día, 04 MAYO 2022  
Es informada favorablemente.

#### Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo

#### Secretaría General Técnica

**Propuesta:** Decreto /2022, de de , de Declaración de Fiestas o Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias.

#### Texto de la propuesta:

#### PREAMBULO

##### I

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 10.1.22 establece la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de turismo.

La Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, aprobada en el ejercicio de la competencia citada, establece en su artículo 3 la definición de recursos turísticos como aquellos bienes, materiales o inmateriales, naturales o no, que por su esencia o circunstancias son capaces de generar, de forma directa o indirecta, una relevante actividad turística.

Entre estos recursos turísticos las fiestas y actividades tradicionales se convierten en un recurso de primer orden, al entrelazar valores sociales, culturales, etnográficos, gastronómicos y lúdicos que, con sus elementos diferenciales, suponen un factor de atracción para los visitantes de dentro y fuera del Principado de Asturias.

El artículo 59 de la Ley 7/2001, de 22 de junio, contempla, entre las medidas de promoción del turismo que corresponde adoptar a la Administración Autónoma la declaración de actividades de interés turístico que contribuyan a incrementar el atractivo y la imagen turística del territorio.

##### II

El Decreto 33/2003, de 30 de abril, de declaraciones de interés turístico regula de manera conjunta las declaraciones de Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias y de Bien de Interés Turístico del Principado de Asturias. En relación a la declaración de Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias, el tiempo transcurrido y la práctica en la aplicación de esta figura hace preciso adoptar las medidas oportunas en orden a actualizar la disposición en la materia, destacando y valorando especialmente el componente turístico de los eventos, reforzando la puesta en valor del carácter asturiano de los mismos y aplicando las novedades de la sociedad de la información.

Este decreto recoge el espíritu de la norma anterior, vinculando las Fiestas de Interés Turístico a las manifestaciones populares de carácter asturiano como instrumento de promoción turística, mejora la calidad de las mismas mediante una regulación más exigente, apoyando el carácter desestacionalizador de los eventos y concretando los criterios de valoración con la finalidad de conceder a las declaraciones un reconocimiento y prestigio que se corresponda con una relevancia de la distinción más acorde con los tiempos actuales y en sintonía con el vigente marco normativo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para la regulación de la Declaración de Fiestas de Interés Turístico Nacional e Internacional.

En la presente norma, se trata de favorecer aquéllos eventos de carácter desestacionalizador, como pueden ser los eventos gastronómicos, cuyas especiales características permiten una valoración de acuerdo a criterios específicos como, por otro lado, viene ocurriendo en las normativas autonómicas de forma generalizada.

Se establecen entre otros los siguientes requisitos: originalidad, antigüedad, tradición y valor sociocultural, celebración periódica y en fecha determinable, desarrollo de actividades promocionales para la atracción de corrientes turísticas, afluencia de visitantes, vocación de permanencia, medidas de seguridad y respeto a personas y animales, adecuado cuidado del lugar de celebración y del entorno urbano monumental y paisajístico, así como los aspectos complementarios que deben reunir los eventos a destacar con la distinción, siendo éste el contenido del presente decreto y la realidad que justifica su dictado.

Posteriormente, será cometido de la Administración Turística proporcionar la debida difusión y promoción de esas fiestas y actividades, a fin de dar a conocer el evento y el territorio con el consiguiente y deseado aumento de afluencia de visitantes.

### III

Conforme a lo dispuesto en artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la necesidad y eficacia de la norma, pues es preciso adaptar la normativa reglamentaria vigente a los tiempos actuales y al vigente marco normativo constituyendo la vía reglamentaria el instrumento adecuado para garantizar su consecución.

Se cumple, asimismo, el principio de proporcionalidad, pues la norma propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se respeta el principio de seguridad jurídica ya que el decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y ha sido aprobado conforme al procedimiento legalmente establecido.

Se cumple el principio de eficiencia porque con la aprobación de la norma se van a conseguir los objetivos ya señalados con el mínimo empleo de recursos y en el menor tiempo posible, no suponiendo un incremento de gasto para la Administración y, tras la entrada en vigor de la misma, los objetivos se cumplirán de manera inmediata.

Por último, se justifica la adecuación al principio de transparencia, al haberse posibilitado la participación activa en la elaboración de la misma de los potenciales usuarios y de la ciudadanía en general a través del portal de transparencia del Principado de Asturias.

### IV

Procede, en consecuencia con lo expuesto, adaptar la regulación existente en la materia, el Decreto 33/2003, de 19 de diciembre, en lo referente a las declaraciones de Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias.

El Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias ha informado favorablemente la propuesta del presente decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

CAPITULO I

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Es objeto del presente decreto la regulación de los requisitos y del procedimiento para la concesión, sus efectos y revocación de la declaración de las Fiestas o Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias.

2. El ámbito de aplicación está constituido por aquellas fiestas, actividades, eventos, certámenes o acontecimientos, celebrados en el ámbito territorial del Principado de Asturias, que, con sus elementos diferenciales, supongan un factor de atracción de visitantes y contribuyan a reforzar el atractivo de la imagen turística de Asturias.

#### **Artículo 2. Concepto.**

La declaración de Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias es un distintivo o título honorífico que se otorgará a aquellas fiestas, actividades, acontecimientos o certámenes de notorio arraigamiento en la tradición popular asturiana que, celebrados en el ámbito territorial del Principado de Asturias, suponen una manifestación y puesta en valor de la cultura y tradiciones populares y que contribuyendo a la sostenibilidad socioeconómica, medioambiental y territorial refuerzan la imagen turística de Asturias.

#### **Artículo 3. Requisitos.**

Para la obtención de la distinción de Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias, los eventos deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Originalidad de la celebración. Se entenderá por celebración original aquella que contenga destacados elementos diferenciales, tanto materiales como inmateriales, que la singularicen respecto a las que tengan lugar en otras localidades del Principado de Asturias y/o a los eventos con declaración previa. Se valora especialmente que sea un reflejo de la idiosincrasia de la zona y de la población local.

b) Antigüedad. La fiesta o actividad deberá tener una antigüedad mínima de 15 años en el momento de la solicitud. Deberá haberse celebrado ininterrumpidamente salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas. Caso de haberse interrumpido la celebración, se ampliará el plazo exigido a razón de dos años por cada año en que cesó la actividad.

No obstante, cuando las fiestas o actividades tengan carácter gastronómico, ligado a productos representativos del Principado de Asturias, será suficiente acreditar una antigüedad mínima de 10 años, debiendo haberse celebrado de modo continuado durante al menos los 5 años previos a la solicitud de declaración.

c) Tradición y valor sociocultural. La fiesta o actividad deberá tener arraigo popular, implicación de la sociedad local, demostrada en el ámbito territorial correspondiente y una activa participación de la población, excluyéndose aquellas fiestas originadas por intereses económicos particulares. El valor sociocultural de la celebración girará en torno a manifestaciones de interés cultural, artístico, gastronómico, deportivo, de índole medioambiental, religioso, o de cualquier otro tipo. Se valorará especialmente que sea un reflejo de la idiosincrasia de los valores sociales, culturales y ambientales del Principado de Asturias.

d) Celebración periódica y en fecha fácilmente determinable.

e) Desarrollo de actividades promocionales relevantes para la atracción de corrientes turísticas al evento para el cual se solicita la declaración. A estos efectos se consideran acciones promocionales, las actuaciones realizadas con carácter previo a la celebración de la fiesta o actividad para la que se solicita la declaración.

Para el cumplimiento de este requisito es preciso acreditar durante la tramitación del procedimiento, un mínimo de 10 acciones promocionales diferentes y específicas, de las cuales al menos 5 serán fuera del Principado de Asturias y 1 actuación de alcance nacional.

Se tendrán en cuenta las acciones realizadas en diferentes medios: prensa, radio, televisión, revistas especializadas, presentaciones, participación en ferias, eventos turísticos y actos similares que puedan tener lugar en otras localidades, así como las relacionadas con la presencia en internet, por el elevado número de personas que pueden llegar a tener conocimiento de las fiestas por este medio.

Entre estas acciones promocionales relevantes se valora, con carácter de acción de alcance nacional, el disponer de una página web propia, considerada como la web oficial del evento, con información actualizada de la fiesta o actividad. Esta página web ha de cumplir los requisitos de prioridad 2, equivalente a nivel AA, según la norma UNE 139803:2012.

Así mismo, se valora que la fiesta o actividad disponga de perfiles propios en las redes sociales de mayor difusión.

El contenido de las acciones de difusión a valorar ha de ser relevante y específico sobre la fiesta, no admitiéndose una mera mención al evento o referencia a la localidad.

Para el cumplimiento de este requisito se aportarán los datos que se precisan en apartado segundo del artículo siguiente relativo a documentación a aportar.

f) La afluencia de visitantes y turistas. Deben quedar claramente diferenciadas las cifras relativas a asistentes de la población local y el número de visitantes y turistas que se estiman.

Para el cumplimiento de este requisito se aportarán los datos que se precisan en apartado segundo de artículo siguiente relativo a documentación a aportar.

g) Vocación de permanencia. Compromiso tanto del Ayuntamiento solicitante, en donde tiene lugar el evento, como de los organizadores del mismo, en relación con la continuidad en el tiempo de su celebración.

h) Acreditación del cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para garantizar el normal y seguro desarrollo de la fiesta o actividad, con especial cuidado en los desfiles y pruebas deportivas. En caso de las fiestas gastronómicas se pondrá especial atención a la seguridad alimentaria y el etiquetado de los productos, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

i) Adecuado cuidado del lugar y entorno en donde se celebra la fiesta o actividad, con informe detallado de las medidas adoptadas en esta materia: señalización, limpieza, recogida de basuras, embellecimiento, aparcamientos, servicios higiénicos, transporte público, etc. Deberá evitarse cualquier tipo de actuación que conlleve un deterioro del entorno natural o urbano.

Cuando el evento se celebre en lugares con alguna figura de especial protección, la organización deberá contar con la documentación, o en su caso las autorizaciones o permisos correspondientes exigibles por la legislación sectorial.

Se valorará la habilitación de espacios temporales delimitados, acomodados al volumen del público esperado, así como los servicios e infraestructuras complementarios para la celebración del evento como aparcamientos, servicios higiénicos o transporte público.

j) Garantizar el respeto a personas y animales. Compromiso del solicitante de adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier conducta que atente contra derechos fundamentales y libertades públicas o pueda vulnerar la diversidad cultural, o suponer menosprecio a la dignidad de las personas, o comportamiento discriminatorio, así como evitar cualquier acción que cause maltrato, sufrimiento o muerte de animales.

Cuando el evento cuente con la participación de animales, la organización debe garantizar el cumplimiento de la normativa sectorial respecto a la sanidad, protección y bienestar de los animales. La organización deberá contar con la documentación, o en su caso con las autorizaciones o permisos correspondientes exigibles por la legislación sectorial.

k) Obtener al menos una puntuación de 70 sobre 100 en los aspectos de carácter complementario que se detallan en artículo siguiente.

**Artículo 4. Aspectos Valorables.**

Los aspectos de carácter complementarios valorables son los siguientes:

a) La calidad y carácter asturiano de la fiesta o actividad y de las actuaciones complementarias.

Para acreditar este aspecto se aportará la descripción en detalle del programa habitual de actos, valorándose su alcance como atractivo turístico, originalidad o diversidad, con especial atención a los aspectos de cultura asturiana, sostenibilidad y accesibilidad que permitan una puesta en escena atractiva y participativa tanto para la población local como para los visitantes.

La puntuación máxima de este aspecto alcanzará los 50 puntos, y se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1º. Se tendrá en cuenta la puesta en valor de la imagen de Asturias con especial atención a los aspectos de cultura asturiana, sostenibilidad y accesibilidad, mediante la introducción y utilización de productos gastronómicos asturianos, artesanía asturiana, bailes regionales, música autóctona, banderas y en general todo tipo de elementos, tanto tradicionales como innovadores relacionados con el fomento de la asturianía y que contribuyan a reforzar la imagen turística del territorio, en consonancia con los planes y estrategias de la Administración Turística del Principado de Asturias y de la imagen corporativa turística Asturias, Paraíso Natural. Se puntuará un máximo de 25 puntos.

2º. En cuanto a la estética, se valorará la ambientación armónica y de carácter asturiano, la recreación, las instalaciones e infraestructura donde se celebre, la imagen uniforme de los equipamientos y el embellecimiento de los entornos. Se puntuará un máximo de 10 puntos.

3º. Se valorarán las actividades complementarias relacionadas con el evento: conferencias, coloquios, publicaciones, cursos, charlas, exposiciones, visitas guiadas o animadas, encuentros, jornadas gastronómicas de productos asturianos y platos de cocina regional, en caso de no tratarse de un evento gastronómico, ferias y mercados, oferta de programas y experiencias turísticas, concursos fotográficos, etc. Se puntuarán con un máximo de 15 puntos.

b) Nivel alcanzado en la promoción del evento para la atracción de corrientes turísticas.

Se valorará la difusión realizada en los distintos soportes promocionales, tanto de ámbito regional como nacional o internacional, así como el uso de las nuevas tecnologías tales como páginas web, presencia en redes sociales y similares.

Se tendrán en cuenta las acciones de comunicación contabilizadas a partir de las 10 obligatorias, en distintos medios o soportes de difusión, con el criterio establecido en el apartado de requisitos. La puntuación máxima de este aspecto alcanzara los 15 puntos.

c) Desestacionalización. Se valorará que el evento tenga lugar fuera de la temporada turística alta: julio, agosto y Semana Santa, con un máximo de 25 puntos.

d) Existencia de asociaciones, peñas u otras agrupaciones que signifiquen una especial implicación de la sociedad local en la organización y participación activa en el evento, así como apoyos y adhesión de instituciones, entidades, organismos públicos y privados y personas de reconocido prestigio en el ámbito en el que se centre la fiesta. Se puntuará con un máximo de 10 puntos.

## CAPITULO II

### Procedimiento de declaración y revocación

**Artículo 5. Iniciación y solicitudes.**

1. Los procedimientos de declaración de "Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias" se iniciarán a instancia de los Ayuntamientos del Principado de Asturias en cuyo territorio

tengan lugar los actos centrales de la fiesta o actividad para la cual se solicita la declaración, previo Acuerdo del Pleno del mismo.

2. La presentación de las solicitudes se realizará por medios electrónicos a través del formulario normalizado y anexos debidamente cumplimentados y firmados disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es> dirigidas a la Consejería competente en materia de Turismo.

Las notificaciones electrónicas entre la administración solicitante y el órgano gestor de las solicitudes seguirán el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la localidad en la que se celebre la fiesta o actividad.

b) Memoria con una descripción detallada de los actos que componen la fiesta o actividad. La memoria habrá de estar debidamente estructurada y ordenada, siguiendo el orden de los requisitos a justificar del artículo 3 del presente decreto con una explicación detallada de la vinculación de la información que se aporta con el cumplimiento del requisito que se justifica.

c) Justificación documental y estructurada del cumplimiento de los requisitos y aspectos valorables referidos en artículos 3 y 4 del presente decreto, siguiendo el orden de los epígrafes de los mismos. Los requisitos de los epígrafes a), b), c), d) y k) del artículo 3, se justificaran mediante una explicación detallada en la memoria referida en epígrafe anterior.

d) Acreditación documental de las acciones promocionales exigidas en artículo 3. e) mediante la aportación de la documentación siguiente:

1º Mediante modelo disponible en la sede electrónica, la relación numerada de noticias, identificando, título, medio en que se publica, alcance territorial del mismo, fecha de publicación o emisión, así como justificación de cada una de las acciones, por medio de originales, copias, certificaciones de medios o cualesquiera que consideren oportuno para demostrar fehacientemente la efectiva realización de las mismas.

2º. En lo que se refiere a la presencia en internet mediante pagina web oficial del evento, se aportará informe de accesibilidad con la verificación del grado de cumplimiento de los requisitos establecidos y acreditando el número de visitas a la misma y posicionamiento en buscadores de internet, aportando Informes SEO.

3º. En lo que se refiere a perfiles en redes sociales, se aportará informe acreditando número de seguidores.

e) Acreditación documental de los datos exigidos en artículo 3.f) mediante la documentación siguiente:

1º. De la afluencia de visitantes y turistas al evento, referidos a la jornada concreta para la que se solicita la declaración, haciendo constar el método o procedimiento utilizado para la obtención de los mismos mediante: Informes del ayuntamiento y de las fuerzas orden público, estadísticas de hostelería y de oficinas de turismo, ejemplares de prensa local en donde puedan aparecer dichas estimaciones y cualquier otra fuente que el solicitante considere oportuna para la justificación de este criterio.

2º. De la afluencia de cada una de las cuatro anualidades anteriores a la solicitud de la distinción mediante informe del Ayuntamiento.

f) Acreditación de los requisitos de los epígrafes g), h), i) y j) del artículo 3, mediante un informe o declaración responsable del Ayuntamiento solicitante, y en su caso con la documentación que se indica en los siguientes epígrafes.

g) En aquellos casos en que la celebración de la fiesta o actividad afecte territorialmente a espacios naturales con algún tipo de protección, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación

que la legislación sectorial requiera aportando, en su caso, autorización o permiso del organismo competente en la materia.

i) En aquellos casos en que la celebración de la fiesta o actividad afecte a elementos históricos, patrimoniales o culturales, con algún tipo de protección, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que la legislación sectorial requiera aportando, en su caso, autorización o permiso del organismo competente en la materia.

j) En aquellos casos en que la celebración de la fiesta o actividad cuente con la participación de animales, la solicitud deberá ir acompañada de la documentación que la legislación sectorial requiera, aportando, en su caso, autorización o permiso del organismo competente en la materia.

k) Adicionalmente se podrá aportar cuanta documentación se considere de interés y sirva para apoyar la valoración y acreditación del cumplimiento de los criterios establecidos: prensa, radio, carteles, programas, libros, material audiovisual, información de páginas web o redes sociales.

3. Serán desestimadas aquellas solicitudes de declaración de Fiestas o Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias en las que se reproduzcan conductas que atenten contra derechos fundamentales y libertades públicas o puedan vulnerar la diversidad cultural, o suponer menosprecio a la dignidad de las personas, o comportamiento discriminatorio, así como cualquier acción que cause maltrato, sufrimiento o muerte de animales.

#### **Artículo 6. Instrucción.**

1. Recibida la solicitud y la documentación exigida, se iniciará la instrucción del correspondiente procedimiento por el Servicio competente adscrito a la Viceconsejería o Dirección General competente en materia turística.

2. En los supuestos de presentación de solicitudes que no cumplan con las exigencias establecidas en artículo 5 sobre iniciación del procedimiento y documentación que es preciso acompañar a la solicitud, se requerirá al interesado para que, en un plazo de días, presente los documentos preceptivos, con la advertencia que de no hacerlo así, se tendrá por desistida la solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se emitirá en el plazo de dos meses informe técnico preceptivo no vinculante por el Servicio competente en la materia adscrito a la Viceconsejería o Dirección General competente en materia turística, que versará sobre el cumplimiento de los requisitos y los aspectos de carácter complementario valorables del artículo 3 y 4, y se podrán recabar informes de expertos, municipales o de la administración del Principado de Asturias, cuando existieran dudas de carácter técnico en relación a cuestiones relacionadas con la posible protección y limitaciones del espacio en el que se desarrolle la fiesta o actividad.

4. Se recabará informe preceptivo y no vinculante del Consejo Asesor de Turismo, sobre los mismos extremos determinados en apartado anterior, que deberá emitirse en el plazo de 3 meses.

5. La no emisión de los informes señalados en apartados precedentes dará lugar a los efectos señalados en artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.

6. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de dictar la propuesta de resolución, se cumplirá el trámite de audiencia a favor de los interesados, una vez analizado el resultado de la audiencia, el órgano instructor elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo propuesta de resolución estimatoria o denegatoria de declaración.

#### **Artículo 7. Resolución.**

1. Las declaraciones de "Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias" se otorgarán mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo y se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el momento en el que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la Administración del Principado de Asturias-

3. En el caso del vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo

**Artículo 8. Efectos de la declaración y su revocación.**

1. La declaración de "Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias" comportará la adopción de medidas especiales para su implantación, promoción y desarrollo y conllevará:

a) El derecho a hacerla constar tanto en las acciones de promoción que de la misma efectúen las entidades promotoras como a ser incluida en acciones de promoción que pudiese realizar la Consejería competente en materia turística.

b) La inclusión en el Listado de Fiestas o Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias en la web institucional del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es) y en el Portal de Turismo de Asturias.

c) El derecho a ser tenida en cuenta como mérito específico a la hora de recibir ayudas o subvenciones públicas otorgadas por la Consejería competente en materia de turismo.

d) La obligación de respetar los caracteres tradicionales y específicos de la fiesta, valorados en el momento en el que se concedió la distinción.

2. Las fiestas declaradas de interés turístico del Principado de Asturias deberán incluir en todo su material de información y promoción, en un lugar visible, la imagen corporativa turística del Principado de Asturias, Asturias Paraíso Natural, según el manual de imagen de la misma.

3. Las declaraciones de "Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias", y los efectos que conllevan, tienen carácter indefinido, sin perjuicio de que puedan ser revocadas, en su caso, por resolución motivada de la Consejería competente en materia de Turismo cuando se incumplan o desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que afecten al fundamento o al objeto del acto y que de haber existido al momento de la declaración, habrían justificado la denegación.

4. La tramitación del procedimiento de revocación se iniciara de oficio por la Viceconsejería o Dirección General competente en materia turística, previo informe técnico preceptivo y no vinculante del Servicio competente adscrito a la Viceconsejería o Dirección General competente en materia turística que deberá emitirse en el plazo de 2 meses desde que se tenga constancia, por cualquier medio, del incumplimiento de los requisitos que motivaron el otorgamiento del distintivo, e informe preceptivo no vinculante del Consejo Asesor de Turismo que deberá emitirse en el plazo de 3 meses desde la solicitud del mismo por el órgano instructor del procedimiento.

Cumplidos dichos trámites se dará audiencia previa al Ayuntamiento en el que radique la fiesta o actividad, tras lo que se elevara propuesta de resolución al titular de la Consejería competente en materia turística.

Asimismo, las autoridades competentes en otras normativas sectoriales podrán instar la iniciación del procedimiento de revocación remitiendo informe técnico preceptivo y vinculante a la Viceconsejería o Dirección General competente en materia turística.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde el momento de inicio del procedimiento, transcurrido el citado plazo se dictará resolución que declare la caducidad y ordene el archivo de las actuaciones.

5. Con el fin de realizar un adecuado seguimiento de la continuidad del cumplimiento de los requisitos que llevaron a la declaración de un evento como "De Interés Turístico del Principado de Asturias", la Consejería competente en materia de turismo realizará los requerimientos que se consideren oportunos a los que las entidades solicitantes deben atender y dar respuesta en tiempo y forma.

**Disposición adicional única. Régimen de Solicitudes de "Fiesta de Interés Turístico Nacional o Internacional"**

Las solicitudes recibidas por la Consejería competente en materia turística del Principado de Asturias para la obtención de la calificación de "Fiesta de Interés Turístico Nacional o Internacional", reguladas en la Orden ICT/851/2019 de 25 de julio, solo se podrán tramitar por esta administración turística autonómica si ostentan, de forma previa, la Declaración de "Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias" y, adicionalmente, cumplen con los requisitos establecidos en el citada normativa estatal.

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio de Fiestas o Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias**

1. Las "Fiestas o Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias" declaradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán ostentando el título honorífico a todos los efectos.

2. Las fiestas del Principado de Asturias que tengan reconocidos por la Secretaría de Estado de Turismo los títulos honoríficos de "Fiesta de Interés Turístico Nacional e Internacional" gozarán de los mismos beneficios que las "Fiestas o Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias".

3. Las fiestas del Principado de Asturias que tengan reconocido, por la Secretaría General de Turismo de la Administración Estatal, el título honorífico de "Fiesta de Interés Turístico", todas ellas declaradas con anterioridad a la Orden de 29 de septiembre de 1987 (BOE 27/10/87) en la que no aparece esta categoría y se traspasa esta competencia a las Comunidades Autónomas, pasan a considerarse, sin más trámite, "Fiestas o Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias", reconociéndoseles asimismo la antigüedad que tuviera la declaración de la Administración del Estado.

4. Los procedimientos de declaración de "Fiesta o Actividad de Interés Turístico del Principado de Asturias" que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente disposición se seguirán tramitando de acuerdo a la norma vigente en el momento de la solicitud.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

A la entrada en vigor del presente decreto se deroga el artículo 1.a), el capítulo II ("*Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias*") y la Disposición adicional única del Decreto 33/2003, de 30 de abril, de Declaraciones de Interés Turístico.

Igualmente quedan derogadas, a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo establecido en el mismo

**Disposiciones final primera. Habilitación normativa**

La persona titular de la Consejería competente en materia de turismo dictará cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución de presente Decreto.

**Disposiciones final segunda. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

LA CONSEJERA DE CULTURA,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO

Adrián Barbón Rodríguez

Berta Piñán Suárez

**Tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas por el anteproyecto de la Ley del Principado de Asturias de Turismo y Sostenibilidad Turística**

Se une al expediente por el que se tramita el proyecto de Ley del Principado de Asturias de Turismo y Sostenibilidad Turística, la presente tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia que resultan afectadas por su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, que establece que para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general deberá incorporarse al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte.

La aprobación de la Ley del Principado de Asturias de Turismo y Sostenibilidad Turística supone la derogación de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo (modificada por Disposición adicional 1ª de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre del Consejo Consultivo, por Ley del Principado de Asturias 6/2004, de 28 de diciembre de Acompañamiento de los Presupuestos para 2005 y por Ley del Principado de Asturias 10/2010, de 17 de diciembre de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio de Turismo.)

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Oviedo, 28 de marzo de 2022

La Jefa del Servicio de Promoción,  
Desarrollo y Sostenibilidad Turística

Fdo: Eva Fueyo Sendra

VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO

Graciela Blanco Rodríguez

## **Informe de impacto normativo en materia de unidad de mercado del proyecto de Decreto de Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias.**

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado, tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Uno de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley con dicho fin es el intercambio de información relativa a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado, establecido en el artículo 14 de dicha Ley.

Resulta, pues, preciso valorar si el presente proyecto de Decreto afecta a la unidad de mercado, para determinar si el intercambio de información indicado deviene obligatorio.

Establece el mentado artículo 14 que si el proyecto de norma establece o modifica requisitos de acceso o ejercicio a una actividad económica se analizará la consistencia de éstos con el resto de la normativa de las demás autoridades competentes.

Por su parte el artículo 17, en sus apartados primero y segundo, respectivamente, establece que *"Se podrá establecer la exigencia de una autorización siempre que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad, que habrán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen. Cuando el régimen de autorización se exija por norma comunitaria o tratado internacional las autorizaciones podrán estar previstas en una norma de rango inferior a la Ley. Se considerará que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para la exigencia de una autorización:*

- a) *Respecto a los operadores económicos, cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.*
- b) *Respecto a las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas, cuando sean susceptibles de generar daños sobre el medio ambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud pública y el patrimonio histórico-artístico, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.*
- c) *Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.*
- d) *Cuando así lo disponga la normativa de la Unión Europea o tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución.*

*Las inscripciones en registros con carácter habilitante tendrán a todos los efectos el carácter de autorización."* y que *"Se considerará que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para exigir la presentación de una declaración responsable para el acceso a una actividad económica o su ejercicio, o para las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas, cuando en la normativa se exija el cumplimiento de requisitos justificados por alguna razón imperiosa de interés general y sean proporcionados."*

Por su parte, conforme al artículo 18, apartado segundo, serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en su Capítulo II los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen:

*"a) Requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio, para la obtención de ventajas económicas o para la adjudicación de contratos públicos, basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o establecimiento del operador. Entre estos requisitos se incluyen, en particular:*

- 1.º que el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente, o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio.
- 2.º que el operador haya residido u operado durante un determinado periodo de tiempo en dicho territorio.
- 3.º que el operador haya estado inscrito en registros de dicho territorio.
- 4.º que su personal, los que ostenten la propiedad o los miembros de los órganos de administración, control o gobierno residan en dicho territorio o reúnan condiciones que directa o indirectamente discriminen a las personas procedentes de otros lugares del territorio.
- 5.º que el operador deba realizar un curso de formación dentro del territorio de la autoridad competente.

b) (Anulada).

c) (Anulada).

d) *Requisitos de seguros de responsabilidad civil o garantías equivalentes o comparables en lo esencial en cuanto a su finalidad y a la cobertura que ofrezca en términos de riesgo asegurado, suma asegurada o límite de la garantía, adicionales a los establecidos en la normativa del lugar de origen, o que la obligación de que la constitución o el depósito de garantías financieras o la suscripción de un seguro deban realizarse con un prestador u organismo del territorio de la autoridad competente.*

e) (Anulada).

f) *Para la obtención de ventajas económicas, exigencia de requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación o reconocimiento, de presentación de una declaración responsable o comunicación o de inscripción en algún registro para acreditar la equivalencia de las condiciones que reúne el operador establecido en otro lugar del territorio con los requisitos exigidos para la concesión de dichas ventajas económicas.*

g) *Requisitos de naturaleza económica o intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones, en los términos establecidos en las letras e) y f) del artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

h) *Requisitos que contengan la obligación de haber realizado inversiones en el territorio de la autoridad competente.*

i) *Cualquier otro requisito que no guarde relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio."*

Puesto en relación con los mentados preceptos el texto del proyecto de Decreto de Fiestas y Actividades de Interés Turístico del Principado de Asturias cuya aprobación se propone, resulta como aspecto a considerar la previsión que se realiza en el artículo 4 en referencia a la iniciación del procedimiento para la declaración de Fiesta o Actividad de Interés Turístico que, pasa a ser a instancia de las Entidades Locales. Sin embargo, ello no supone ninguna limitación a las iniciativas de los distintos gestores o distintas entidades del sector turístico que continúan pudiendo llevar a cabo las iniciativas al respecto a la correspondiente entidad local y colaboración mutua con las mismas para su impulso. ya que se prevé colaboración conjunta de ambos en el impulso correspondiente. Con la nueva redacción se sigue la misma línea que, recientemente, se aprobó a nivel estatal respecto a las fiestas de interés turístico nacional e internacional ( ORDEN ICT/851/2019, de 25 de julio).

En consecuencia, se entiende que la referencia que hace la norma a la iniciativa de las Entidades Locales va en concordancia con la automática concurrencia de los principios de necesidad y proporcionalidad exigidos por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Respecto de la motivación cabe apuntar que la norma proyectada se configura conforme a la óptica de la necesaria adaptación a las nuevas demandas que la evolución de la sociedad presenta resultando la nueva redacción más acorde con la realidad del momento.

# GOBIERNO DEL PRINCIPÁU D'ASTURIAS

CONSEYERÍA DE CULTURA,  
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMU

VICECONSEYERÍA DE TURISMU

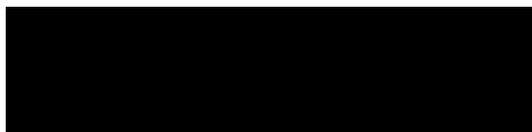
Por lo demás, se estima que la norma proyectada no presenta impactos negativos apreciables sobre la estructura de la oferta en el mercado ni sobre la competencia entre operadores, ya que las condiciones serán iguales para todos ellos y eso, desde el punto de vista de la competencia, supondrá su reforzamiento. Asimismo, el texto del proyecto no hace mención a ninguna cortapisa que suponga discriminación o menoscabo de la competencia para las personas, físicas o jurídicas, que pretendan operar.

En lo referido al principio de simplificación de cargas, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es titular en exclusiva de las competencias en materia de turismo, conforme el artículo 10.1.22 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, por lo que no se estima que vayan a producirse duplicidades o exceso de regulación. En el caso concreto de las solicitudes de Fiestas y Actividades de Interés Turístico, no se exigirán informaciones, documentación y registros al operador cuando los mismos datos y documentos actualizados obren ya en poder de otra Administración Pública.

El proyecto no implica en ningún caso la imposición de requisitos a los operadores para su acceso a la actividad en el Principado de Asturias. Tampoco incurre en ninguna de las actuaciones que limitan las libertades de establecimiento y de circulación que señala la LGUM en el artículo 18.

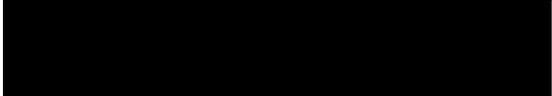
En atención a lo expuesto, se concluye que el proyecto de Decreto de Fiestas y Actividades de Interés Turístico norma cuya aprobación se propone no incide en la unidad de mercado nacional, y, en consecuencia, no resulta preciso el intercambio de información previsto en la Ley 20/2013 ya citada.

En Oviedo, a la fecha de la firma digital  
Servicio de Promoción, Desarrollo y Sostenibilidad Turística



Fdo. Eva Fueyo Sendra

VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO



Graciela Blanco Rodríguez